

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA, AÑO 2025.

R. EX. N° **00862/2025**

VALPARAÍSO, **jueves, 3 de abril de 2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°061/2025, contenido en Memorándum Técnico (D. P.) N° 440/2025, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 3656/2025, todos de fecha 28 de marzo de 2025; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 05/2024 e Informe Técnico CCT-RDAP N° 03/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 129 de 2013 y N°76 de 2015; los Decretos Exentos N° 45 de 2020 y N° 196, de 2024; los Decretos Exentos Electrónicos N° 3 y N° 27, ambos de 2021; el Decreto Exento Electrónico N° 25, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2571 de 2013, N° 830 y N° 2962, ambas de 2014, N° 976 y N° 2433, ambas de 2015, N° 967 de 2016, N°1108 y N° 3067, ambas de 2017, N° 3126 de 2018, N° 2190, N° 2941 y N°3917 de 2019, N° 326 y N°2063 de 2020 y N° 106, N°3120 y N° 3812, todas de 2021, N° 266 y N° 1357, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 2024, N° 2034 y N°2212, todas de 2019 y N° 267 de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo con un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.

- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone en su inciso final que esta Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°061-2025, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 2571 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola y su fauna acompañante, en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución permanente desde 2018, estando orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de cola y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 196 de 2024, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N° 05/2024 y en Informe Técnico CCT-RDAP N° 03/2024, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.

Sobre la base de lo anteriormente señalado, laCBA2025 calculada con la tasa de explotación de statu quo y el 50% de riesgo, correspondió a 15.127 toneladas (página 15 del acta CCT-RDAP N°5-2024: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-123549_documento.pdf).

- d) En la determinación del límite de captura para el año siguiente (o Límite Anual de Captura), sobre la cual se basa el rango de captura que recomienda anualmente el Comité Científico, se aplica un Factor de Descarte (FD), el cual se basa en la estimación del descarte ocurrido durante el año anterior en la pesquería, de la siguiente forma: $C2025 = CBA2025 / FD2023$. El factor de descarte estimado por el Programa de Investigación y Monitoreo del Descarte que ejecuta IFOP y considerado para establecimiento de la cuota 2025 correspondió a 1,13 (11%).

Acorde con lo anterior, el límite de captura de merluza de cola para el año 2025 correspondió a 13.388 toneladas.

En consecuencia, el rango de cuota recomendada por el CCT-RDAP se encuentra entre los siguientes valores: [13.388; 10.710] toneladas.

- e) Mediante Resolución Ex. N° 3067 de septiembre de 2017 se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de merluza de cola y su fauna acompañante en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA y en los términos señalados en el Informe Técnico del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría (R. Pesq) N° 0163/2017, que forma parte de dicha resolución

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales deberán someterse a dicho Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la ley General de Pesca y Acuicultura.

- f) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha considerado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7°B y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o por fallas mecánicas, entre otros; no obstante lo anterior, todas las capturas de la especie objetivo, sean éstas retenidas o descartadas, se deben imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca, manteniendo la mortalidad por pesca dentro de la cuota anual de captura autorizada.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que, conforme a lo señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 061-2025, antes citado, ha recomendado establecer la nómina, para el año 2025, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola, en sus unidades de pesquería, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2025.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de cola (***Macruronus magellanicus***), en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, las que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 3067 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2025.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencias Transables de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción, según Res. Ex. 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*****), o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo, sometida al Plan de Reducción del Descarte en la pesquería de Merluza de cola:

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción. Todas las capturas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP del armador. Las capturas y el descarte de merluza de cola (autorizado por el plan) deben ser cuantificados e informados en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería de merluza de cola sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), Veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devolución), según corresponda para las flotas de arrastre hielera centro sur (HSC), arrastre hielera sur austral (HSA) y arrastre fábrica sur austral (FSA):

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				HCS	HSA	FSA
Fauna Acompañante con CGA	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Imputación de sus capturas a cuotas respectivas o porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante por Dec. Ex. Folio N° 202400205 del 27 de diciembre de 2024 del MINECON, según corresponda. 		X	X
	Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Una vez agotadas ambas categorías de imputación (cuota o fauna acompañante), devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al protocolo devolución conductivos establecido por Res. Ex. 2063/2020. Registro de todos los ejemplares capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva (V)	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva según Dto. Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Prohibición de descarte e imputación de capturas a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Completados los porcentajes autorizados como fauna acompañante, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados. 	X		
	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de todos los ejemplares de Besugo y Alfonsino capturados/devueltos en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X		
Fauna Acompañante con CGA	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento anual del MINECON (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP), según corresponda. Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca 		X	X
Fauna Acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a LTP o a los porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025 (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP), según corresponda. 	X	X	X
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Informar y registrar en la bitácora electrónica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de ejemplares de estas especies en los términos establecidos por el D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X	X
	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>		X	X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H C S	H S A	F S A
Fauna Acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dto. Ex. anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025 Informar y registrar en la bitácora electrónica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de jibia en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Imputación de sus capturas a LTP. Informar y registrar en la bitácora electrónica, para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas de merluza de tres aletas en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 		X	X
Fauna Acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación de sus capturas a LTP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dto. Ex. anual del MINECON (Cuota fuera de la Unidad de Pesquería FUP), según corresponda. Para las capturas de la flota hielera de la zona centro sur (Valparaíso-Los Lagos), una vez agotada la cuota FUP a la cual imputar se deben devolver todos los ejemplares y registrar sus capturas en bitácoras de pesca (DS 129/2013) para futuros ajustes normativos. 	X	X	X
Fauna acompañante en veda extractiva (V)	Orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECON. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados durante la veda conforme a Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECON. Registro de todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X		

Tabla 3. N6mina de especies de fauna acompa1ante de la pesquer1a de merluza de cola no administradas bajo cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulaci6n de arte para extracci6n, seg6n Res. Ex. 3917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acci6n Nacional para la Conservaci6n de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. 2063/2020 (protocolos devoluci6n), para las flotas de arrastre: hielera centro sur (**HSC**), hielera sur austral (**HSA**) y f6brica sur austral (**FSA**) seg6n corresponda.

Categor1a	Nombre com6n	Nombre cient1fico	Condici6n de la especie en el Plan de Reducci6n	Flota donde aplica			
				HSC	HSA	FSA	
Fauna acompa1ante sin CGA y sujeta a regulaci6n de arte para su extracci6n, seg6n Res. Ex. N6 3917/2019 entre Arica a Los Lagos	At6n lanz6n*	<i>Allothunnus fallai</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibici6n de descarte. Especies con regulaci6n de arte/aparejo para su extracci6n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. SUBPESCA N6 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompa1ante. Obligatoriedad de informar en la bit6cora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 		X		
	Congrio de profundidad*	<i>Bassanago nielsenii</i>			X		
	Lenguado del sur*	<i>Achiropsetta tricholepis</i>					X
	Pez chanco*	<i>Psychrolutes sio</i>					X
	Pez sol*	<i>Lampris guttatus</i>					X
Fauna acompa1ante sin CGA y sujeta a regulaci6n de arte para su extracci6n, seg6n Res. Ex. N6 3917/2019 entre Arica a Los Lagos	Blanquillo*	<i>Prolatilus jugularis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibici6n de descarte Especies con regulaci6n de arte/aparejo para su extracci6n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. SUBPESCA N6 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con redes de arrastre, solo pueden ser capturadas como fauna acompa1ante. Su retenci6n y desembarque debe respetar los porcentajes m6ximos de desembarque como fauna acompa1ante autorizados por Decreto. EX N6 45/2020. Obligatoriedad de informar en la bit6cora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompa1ante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X			
	Chancharro*	<i>Sebastes capensis</i>		X	X	X	
	Chancharro de Juan Fern6ndez*	<i>Helicolenus lengerichi</i>		X	X	X	
	Corvinilla*	<i>Sciaea deliciosa</i>		X			
	Lenguado de ojo grande*	<i>Hippoglossina macrops</i>		X			
	Reineta*	<i>Brama australis</i>		X	X	X	
	Cabrilla espa1ola*	<i>Sebastes oculatus</i>				X	
	Cabrilla rubia*	<i>Emelichthys sp</i>				X	
	Lenguado de ojo chico*	<i>Paralichthys microps</i>				X	
	Sierra*	<i>Thyrssites atun</i>			X	X	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X	X	X
	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>			X	X
	Cojinoba violácea del norte	<i>Seriolella violacea</i>		X	X	X
Fauna acompañante sin CGA	Pez medusa	<i>Cubiceps caeruleus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas/descartes de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 		X	
	Blackfish	<i>Centrolophus niger</i>		X	X	X
	Brotola	<i>Salilota australis</i>		X	X	X
	Brotulin	<i>Gadella obscurus</i>		X		
Fauna acompañante sin CGA	Chascón	<i>Psychrolutes sio</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas/descartes de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 		X	X
	Draco antártico	<i>Chaenocephalus aceratus</i>				X
	Escarpin	<i>Cottoperca gobio</i>				X
	Granadero aconcagua	<i>Coelorinchus aconcagua</i>		X		
	Granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>			X	
	Granadero campana	<i>Caelorinchus kaiyomaru</i>		X		X
	Granadero escamoso	<i>Macrouruscarinatus</i>		X		
	Granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>		X	X	X
	Granadero de ojos grandes	<i>Macrourus holotrachys</i>		X		
	Granadero patagónico	<i>Coelorinchus fasciatus</i>		X	X	X
	Granadero sin identificar	Sin identificar		X	X	X
	Mictófidios	<i>Myclophum sp</i>		X	X	X
	Medusas			X	X	X
	Mero	<i>Polyprion</i>		X	X	
	Peje rata	<i>Macruroplus sp</i>		X	X	X
	Peje rata grande	<i>Macrourus holotrachys</i>				X
Pez cinta	<i>Trachipterus sp</i>			X		
Pez globo	<i>Psychrolutes marmoratus</i>			X		
Pez linterna	<i>Myclophum sp</i>	X		X		

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Fauna acompañante sin CGA	Quecho	Sin identificar	<ul style="list-style-type: none"> Especies con descarte autorizado. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas/descartes de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos. 	X		
	Rata café	<i>Macrourus carinatus</i>				X
	Trama	<i>Patagonotothen ramsayi</i>				X
	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>		X		
	Calamar	<i>Doryteuthis (Amerigo) gahi</i>		X	X	X
	Calamar rosado	<i>Onykia ingens</i>			X	X
Condriictios, Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Pejegallo	<i>Coelorinchus caelorhincus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con redes de arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condriictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condriictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 		X	X
	Peje zorro	<i>Alopias vulpinus</i>			X	
	Gato de mar. pejuhumo, fume fume)	<i>Hexanchus griseus</i>		X	X	X
	Pejeperro de profundidad, pailona ñata	<i>Centroscymnus owstonni</i>		X		
	Raya pequen de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>				X
	Raya pequén espinoso	<i>Psammobatis scobina</i>				X
	Pintarroja del sur	<i>Schroederichthys bivius</i>				X
	Pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>			X	X
	Raya austral	<i>Bathyraja griseocauda</i>				X
	Raya de los canales	<i>Bathyraja brachyrops</i>				X
	Raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>				X
	Raya eléctrica Raya torpedo	<i>Tetronarce tremens</i>			X	X
	Raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>				X
	Raya magallánica	<i>Bathyraja magellanica</i>				X
	Raya sin identificar	<i>Raya sp</i>			X	X
	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>			X	X
Tiburón sapata negra	<i>Centroselachus crepidater</i>	X	X			

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				H S C	H S A	F S A
Condrictios, Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte/aparejo y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Tiburón narigón gris, tolo pajarito	<i>Deania calcea</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con redes de arrastre. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones, rayas y quimeras (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X	X
	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>				X
	Tiburón sin identificar	-		X	X	X
	Tollo común, tolo fino blanco	<i>Mustelus mento</i>		X	X	X
	Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>		X	X	X
	Tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>		X	X	X
	Tollo negro de cachos, tolo peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>		X	X	X
	Tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>		X	X	X
	Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>	X		X	
Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.	Salmón del atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie prohibida por el Art 70 LGPA. Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados. Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de salmón atlántico en los lances que ocurran, conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 		X	
Fauna acompañante sin CGA	Estrella de profundidad	<i>Hippasteria phrygiana</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° A, 6° B y 6° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares esta especie (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020) 			X
Fauna acompañante sin CGA	Ostión patagónico	<i>Zygochlamys patagonica</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de estas especies (D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020). 			X
	Pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>				X

Tabla 4. Nómina consolidada de especies de captura incidental para las flotas: arrastre hielera centro sur (HCS), arrastre hielera sur austral (HSA) y arrastre fábrica sur austral (FSA) que operan sobre merluza de cola

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción para las tres flotas (HSC, HSA y FSA)
Pesca incidental Mamíferos marinos	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de los dispositivos de exclusión de lobos marinos para reducir/evitar su captura incidental, conforme a lo establecido por las Resoluciones Exentas N°3120 de 2021 y N° 1357 de 2022. • Devolución obligatoria de todos los ejemplares de lobos marinos capturados incidentalmente, en conformidad con Artículo 7°C de LGPA y de acuerdo con protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. N° 3120/2021. • Informar la totalidad de las capturas incidentales de lobos marinos en las bitácora electrónicas de pesca, conforme a lo establecido por el DS N°129 de 2013 MINECON, la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca.
	Lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>	
Pesca incidental Aves marinas	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso obligatorio de los dispositivos de disuasión y cumplimiento de las buenas prácticas pesqueras para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas, establecidos por las Resoluciones Exentas N° 2941 de 2019 y N°2569 de 2021. • Devolución obligatoria de todos los ejemplares de aves marinas capturados incidentalmente, en conformidad con el Artículo 7°C de LGPA. • Informar la totalidad de las capturas incidentales de aves marinas en las bitácoras electrónicas de pesca, conforme a lo establecido por N°129 de 2013 MINECON, la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca.
	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>	
	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>	
	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	
	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>	
	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>	
	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>	
	Albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>	
	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	
	Fardela de Nueva Zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>	
	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>	
	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>	
	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>	
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes giganteus</i>	
Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialoides</i>		

2.- Las capturas de la especie Merluza de cola, cuyo descarte está prohibido, se deberán imputar a las respectivas Licencias Transables de Pesca. En aquellos casos en que el descarte de este recurso esté autorizado, tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o debido a fallas mecánicas, entre otros, deberá efectuarse conforme al Plan de Reducción del Descarte, debiendo informarse de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° de la presente resolución, e imputarse asimismo a las respectivas Licencias Transables de Pesca.

Las capturas de las especies asociadas a la pesquería de Merluza de cola cuyo descarte se encuentra prohibido, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (**LTP**), a cuotas anuales de captura, reservas y/o porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante (**FA**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**) o a las Cuotas Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de cola, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y de la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para naves de pesca industriales de la flota de arrastre de fondo fábrica en la pesquería de merluza del sur de la zona austral, de la flota de arrastre de fondo en la pesquería de merluza común de la zona centro sur mayor a 1000 hp (que también opera sobre merluza de cola) y para naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería de merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral, establecidos según Resoluciones Exentas del Servicio nacional de Pesca y Acuicultura, N° 2212, N° 2034 y N° 2024, todas de 2019. Lo anterior, con la finalidad de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI.

La manipulación de capturas, del descarte y de la pesca incidental al margen de los referidos protocolos no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

RPC/CGS/FFC/LCGSubsecretaria de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21332240&hash=23630>